

## 10.- LA IMPORTANCIA DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

La inspección tributaria local, que sólo incide en aquéllos que no pagan sus tributos, en los infractores, puede evitar una subida de tipos impositivos que repercuta en la generalidad de los vecinos, puesto que el fraude a nivel municipal es elevado, sobre todo en ciertos tributos.

Debería ser obligatorio realizar la inspección, para evitar que los vecinos que cumplen con sus obligaciones tributarias deban ser los que sufragan lo que no pagan los infractores, que en muchos casos no son vecinos, y son los que mayor capacidad económica tienen.

O según dice la Sentencia del Tribunal Constitucional 110/84, “*de otra forma, se produciría una distribución injusta de la carga fiscal, ya que lo que unos no paguen debiendo pagar, lo tendrán que pagar otros con más espíritu cívico o con menos posibilidades de defraudar*”.

La actuación de la inspección tributaria local se manifiesta en el plano de la suficiencia financiera de las Entidades Locales, reconocida en el artículo 142 de la Constitución, por cuanto está dirigida a la obtención de un mayor nivel de medios económicos de naturaleza tributaria para los municipios, es decir, se encamina a la integración y recuperación de la recaudación procedente de los tributos locales.

Y ello, obteniendo recaudación directa en virtud de las liquidaciones derivadas de las actas de inspección incoadas y de las sanciones aplicadas, pero también, indirectamente, provocando la generalización de una conducta correcta y cumplidora de la ciudadanía ante sus obligaciones fiscales, lo que reviste, si cabe, mayor importancia económica a largo plazo.

En efecto, la inspección tributaria local no sólo recupera y obtiene recaudación a través de las liquidaciones directas y las sanciones impuestas como resultado de su actuación sino que, más aún, contribuye a la creación de una cultura tributaria alejada de la impunidad, que lleva al contribuyente a la presentación de las declaraciones tributarias que permiten a la Administración tener actualizados los padrones de los diversos tributos, disfrutando de unos ingresos saneados.

En el Cuadro 1 que se presenta a continuación, lo primero que llama la atención es el elevado importe de la deuda media por acta, especialmente en el ICIO, la tasa por licencia de obras y la tasa del 1,5%. Las dos primeras, ligadas directamente al urbanismo, suponen de media 20.000 euros por acta incoada, es decir, por obra.

	IAE	ICIO	Tasa 1,5	Tasa Aperturas	Tasa Licencia Obras	IIVTNU
Contribuyentes inspeccionados	435	357	12	86	57	20
Comprobado y conforme	115	90	0	76	11	16
Con regularización de situación tributaria	320	267	12	10	46	4
Actas liquidadas	1.728	267	17	10	46	4
Importe deuda tributaria	3.037.424,89	2.359.764,98	157.957,83	4.222,61	490.053,15	4.799,32
<b>Deuda media por acta (€)</b>	<b>1.757,77</b>	<b>8.838,07</b>	<b>9.291,64</b>	<b>422,26</b>	<b>10.653,33</b>	<b>1.199,83</b>

Cuadro 1. Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible de Ayuntamientos de la Provincia de Alicante.

Se puede inspeccionar de forma sencilla y rentable la **ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción**, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

El problema que plantea esta tasa es la detección del objeto tributario, que si bien no reviste dificultad, no puede hacerse sin los medios adecuados. Un inspector de la vía pública debería recoger

gráficamente la situación del objeto tributario (si es posible mediante fotografía), y registrar la superficie ocupada, por cuanto tiempo, por qué persona y por qué motivo.

Una vez detectado el objeto tributario y la persona física o jurídica que haya efectuado la ocupación, deberá comunicarse a los servicios de inspección tributaria, que comprobarán si se ha declarado o no la ocupación de la vía pública, y si los datos sobre superficie, tiempo y demás elementos declarados coinciden con los detectados.

Si no se ha declarado la ocupación, y dado que normalmente se tratará de una obra, se podrá aprovechar el requerimiento de inspección para comprobar al mismo tiempo la licencia de obras, el ICIO y el IAE.

Una gestión adecuada de esta tasa facilitará el control de los otros tributos citados, junto con unos ingresos mayores por este concepto, que se verán aumentados por las sanciones que procedan.

Puede adoptarse otra sencilla actuación que también reportará ingresos adicionales: requerir a las empresas que prestan **servicios de telefonía y acceso a internet** la facturación de los últimos cuatro ejercicios en el municipio, a efectos de liquidarles la **tasa del 1,5%**. ¿A cuáles? A todas las que se conozcan, se sepa o no si están prestando el servicio en el territorio.

Todo ello de conformidad con el artículo 24.1c) del TRLRHL, según el cual: “c) *Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

*A estos efectos, se **incluirán** entre las empresas explotadoras de dichos servicios **las empresas distribuidoras y comercializadoras** de los mismos.*

*No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.*

*Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.”*

Para poder realizar la **inspección del IAE**, es necesario solicitar la delegación de la misma, bien al Estado, bien a la Diputación correspondiente que la tenga delegada.

El apartado 3 del artículo 91 del TRLRHL establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que disponga el Ministro de Economía y Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales Menores reconocidas por las Leyes que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, dispone que las solicitudes deberán presentarse antes del 1 de octubre del año inmediato anterior a aquél en el que hayan de surtir efecto, y que la delegación se hará mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el Boletín Oficial del Estado antes del inicio del año natural en el que haya de surtir efecto.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de junio de 1992 desarrolla la delegación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En cuanto a la **inspección catastral del IBI**, de conformidad con el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la Dirección General del Catastro podrá llevar a cabo actuaciones

de inspección conjuntas con los Ayuntamientos y entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a petición de aquéllos, en los términos que reglamentariamente se determinen. Estas actuaciones se concretarán en planes de inspección y se extenderán a la investigación de los hechos, actos o negocios no declarados o declarados de forma parcial o inexacta, quedando excluidos aquellos que deban ser objeto de comunicación.

Varios Ayuntamientos que ejercen la **inspección de los tributos ligados al urbanismo municipal**, han facilitado los datos necesarios para elaborar el Anexo 2.

Los datos son suficientemente ilustrativos. El importe medio por acta incoada es superior a 10.000 euros, mientras que el coste real comprobado por la inspección excede de media el presupuesto de ejecución material presentado en un 60,84% (30,61% si se pondera este dato en función del importe de la obra).

Se puede afirmar que un Ayuntamiento que inspeccione estos tributos obtendrá de media unos 100.000 euros por cada 10 expedientes tramitados, o lo que es lo mismo, aproximadamente un millón de euros por cada 100 actas incoadas.

A través de la información facilitada por los Ayuntamientos consultados, se confirma que aproximadamente el 10% de los promotores inspeccionados no declara el IAE, ya sea por cuota fija o por superficie vendida. De media, las actas por IAE por el epígrafe 833.2 ascienden a 2.789,56 euros por expediente (incluido recargo provincial).

Aunque se ha visto el funcionamiento y los resultados de la inspección sobre los tributos más importantes de la hacienda local, se podrá ejercer la inspección sobre otros muchos, aunque los resultados no sean tan vistosos, puesto que también ayudarán a conseguir los objetivos planteados inicialmente: recuperar y obtener recaudación y crear una cultura tributaria alejada de la impunidad.

Sin ánimo de ser exhaustivos, se pueden citar los siguientes tributos susceptibles de inspeccionar:

- Tasa del 1,5%: además de lo visto, habrá que estar a posibles ocupaciones del subsuelo, como por ejemplo el paso de tuberías de agua o gas de empresas que no facturen en el municipio.
- IAE: ya se ha analizado el que afecta a los promotores urbanísticos, pero este impuesto genera liquidaciones de un importe medio nada desdeñable, y se verifican con relativa facilidad y de un modo objetivo los epígrafes y elementos tributarios no declarados.
- Se puede inspeccionar de forma conjunta una serie de tributos que recaigan sobre un mismo inmueble: tasa de basura, licencia de apertura/actividad, IAE, e incluso los vados.

### **¿Cómo se puede iniciar la inspección?**

Lo ideal sería disponer de personal capacitado al efecto, pero desgraciadamente, la mayoría de los Ayuntamientos tiene el personal justo, y la inspección tributaria es una materia difícil de conocer y aplicar por un funcionario no especializado.

Por ello, se puede acudir a algunos servicios provinciales (como la Diputación de Cádiz) o empresas especializadas que trabajan muy bien esta materia. Aunque hay voces que discrepan sobre la conveniencia de contratar este servicio con empresas externas, en la actualidad se está generalizando su uso por diversos motivos:

- Político: facilita la independencia de los responsables políticos del Ayuntamiento ante posibles quejas de los contribuyentes.
- Económico: no genera gasto adicional para el Ayuntamiento, dado que la mayoría de estas empresas cobran un porcentaje sobre los importes recaudados.
- Facilita la implantación de la inspección, puesto que aportan personal altamente especializado y motivado, disponen de los modelos necesarios para realizar sus funciones, y atienden directamente a los contribuyentes.

La asistencia técnica se ha incorporado con normalidad a las fórmulas de colaboración con la Administración, que no supone transferir una función pública, sino lograr la asistencia de un particular en su prestación, y que lejos de vulnerar las exigencias de objetividad, se apoya en los principios de eficacia y buena administración.

Existe una consolidada doctrina jurisprudencial que admite los contratos de asistencia técnica, en la medida en que sus cláusulas excluyan del objeto de los mismos los actos administrativos que impliquen ejercicio de autoridad.

### **¿Cómo afecta la inspección a los vecinos del municipio?**

De manera muy positiva. El que cumple con el pago de sus tributos, agradece que se haga cumplir a los infractores, y que los ingresos que aflora la inspección ayuden a no subir los impuestos. Se valora tanto el buen uso de los ingresos públicos a la hora de gastar, como que haya rigor a la hora de exigir el pago a todos los contribuyentes.

Además, la inspección suele recaer sobre contribuyentes que muchas veces no son vecinos (promotores y grandes empresas, tanto por el IAE como por el ICIO, la tasa por obtención de licencias urbanísticas y la tasa del 1,5%), y que son los que más capacidad económica poseen.